

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1922.

NUM. 1.

CONDICIONES

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 5, 10, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1911.

CONDICIONES

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, editores, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, ciudadano General Amado Azuara.—5ª de Hidalgo número 84.

Secretario Particular, ciudadano José Rojo Herrera.—Hotel Doria número 80.

Secretario General del Gobierno, ciudadano licenciado Eduardo del Corral.—Xicotencatl número 3.

Subsecretario, ciudadano licenciado Alfredo Cristerna.—Avenida Francisco I. Madero número 12.

Director General de Rentas, ciudadano General Daniel Tellez Escudero.—1ª Allende número 5.

Jefe de la Sección de Gobernación, ciudadano Alberto Vargas.—5ª Hidalgo número 79.

Tesorero General del Estado, ciudadano Pioquinto Cobos.—Hotel Doria número 30.

Secretario de la Dirección de Instrucción Pública, profesor Benjamín García.—6ª de Abasco número 70.

Contador General del Estado, ciudadano Marcos H. Rojas.—Alatriste número 7.

Administrador de Rentas del Distrito de Pachuca, ciudadano Lino Vargas.—2ª de F. Gamboa número 10.

Inspector de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, ciudadano General Antonio Azuara.—2ª de Arista número 15.

Director de Telégrafos, ciudadano Waldo Piña.—1ª de Matamoros número 12.

Presidente de la Comisión Local Agraria, ciudadano Las Rodríguez.—3ª de Arispe número 38.

Magistrado Primero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano licenciado Francisco Valezuela.—4ª de Allende número 49.

Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano licenciado Filiberto Rubio.—Xicotencatl número 8.

Magistrado Tercero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano licenciado César Becerra.—5ª de Morelos número 53.

Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano licenciado Amador Castañeda.—3ª de Hidalgo número 54.

Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano licenciado Antonio H. Cortés.—1ª de Allende número 8.

Magistrado Sexto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano licenciado Refugio M. Mercado.—8ª de Guerrero número 93.

Secretario de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano licenciado Ernesto Omaña.—4ª de Mina número 34.

Secretario de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Notario Erasto R. Quiroz.—6ª de Morelos número 63.

Fiscal Primero, ciudadano licenciado Carlos Chávez Nava.—5ª de Hidalgo número 76.

Defensor de Oficio en Primera Instancia, ciudadano licenciado José Lozano y Olmedo.—2ª Matamoros número 20.

Defensor de Oficio en Segunda Instancia, ciudadano licenciado Alberto Casamadrid.—2ª de Bravo número 1.

Juez de lo Civil, ciudadano licenciado Ricardo Sodi.—Avenida de la Raza número 1.

Juez Primero Penal, ciudadano licenciado Manuel Olivera.—Allende número 67.

Juez Segundo Penal, ciudadano licenciado Salvador J. Gutiérrez.—3ª de Arista número 29.

Juez 1º Conciliador, ciudadano licenciado Manuel Aguilar.—5ª Hidalgo número 74.

Juez 2º Conciliador, ciudadano licenciado José Barrera Rubio.—5ª de Hidalgo número 71.

Inspector General de Policía, ciudadano Antonio Chávez.—3ª de Francisco I. Madero número 78.

Directorio del Ramo Federal

Jefe de Hacienda en el Estado, ciudadano José María Fierros.—2ª de Hidalgo número 26.

Juez de Distrito, ciudadano Lic. Miguel Navarro.—2ª Hidalgo número 28.

Agente del Ministerio Público, ciudadano licenciado Ireneo Quintero, jr.—Calle de Bravo número 9.

Defensor de Oficio, ciudadano licenciado Enrique Hubbe Patrón.—Hotel Greenfell.

Administrador Local de Correos, ciudadano Adán Rubio.—2ª de Hidalgo número 26.

Administrador Principal del Timbre, ciudadano Agustín Ortiz.—2ª de Allende número 22.

Jefe de los Telégrafos Nacionales, ciudadano Rafael C. Guerrero.—Calle de Pipila número 3.

Agente de Minería, ciudadano Francisco Arias.—Calle de Fernando Soto número 65.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo le confiere la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir la siguiente

Reglamento de la Ley de Impuestos de Repartición a los
Productores de Alcohol y a los de Pulque, Tlachique
y sus similares obtenidos del Maguey

CAPITULO I.

DE LAS MANIFESTACIONES Y REGISTROS.

Art. 1º—Los productores de alcohol y los de pulque, tlachique y sus similares de jugo de maguey, sujetos al pago de los impuestos de repartición que respectivamente establece la Ley 43 de 5 de diciembre de 1921, están obligados a presentar en los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a la Administración de Rentas que corresponda, una manifestación por duplicado que deberá contener los siguientes datos:

Tratándose de productores de alcohol:

I. El nombre o la razón social y domicilio del productor:

II. La denominación y ubicación de la fábrica:

III. El número de alambiques que posea la fábrica, expresando cuantos están en uso y cuantos inactivos, así como la capacidad de cada uno de ellos en litros:

IV. La cantidad de alcohol producida en los doce meses anteriores y determinada en litros:

V. La probable producción anual expresada en litros:

Si se trata de productores de pulque, tlachique y sus similares de jugo de maguey:

I. El nombre o la razón social y domicilio del productor:

II. La denominación y ubicación de la finca donde se encuentre el tinacal o tinacales:

III. El promedio anual de plantas en producto:

IV. El número de tlachiqueros que normalmente se tengan en servicio:

V. La cantidad de litros de pulque, tlachique, etc. producida en los doce meses anteriores:

VI. La probable producción anual expresada en litros.

Art. 2º—Los Administradores o Recaudadores de Rentas registrarán en libros especiales denominados "Registro de productores de alcohol" y "Registro de productores de pulque", respectivamente, por orden numérico progresivo, las manifestaciones de que trata el artículo anterior, escribiendo en cada manifestación la fecha de su presentación y el número con que se asiente en el registro correspondiente, y expidiendo a cada productor un certificado de inscripción. Un ejemplar de la manifestación se archivará en la oficina de Rentas que la reciba, y el otro se remitirá a la Dirección General de Rentas para que lo anote en el registro general de los productores que hubiere en el Estado, separadamente de alcohol, de los de pulque etc., haciendo constar en columna especial del libro que corresponda el porte del impuesto fijado y, en otra, de observaciones y clausuras. Al terminar el año fiscal se harán nuevos registros para anotar en ellos las producciones del nuevo ejercicio económico. Las oficinas cuidarán de no demorar la expedición de los certificados de registro.

Las fábricas y tinacales que se abran desde el 1º de noviembre, deberán proveerse

antes de su apertura, del correspondiente certificado de registro, haciendo los interesados la manifestación de que habla el artículo 1º de este Reglamento.

CAPITULO II.

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO.

Art. 4º—El Ejecutivo del Estado, del quince al veinte de noviembre, fijará las cantidades que en conjunto deben satisfacer durante el año siguiente, los productores de cada Distrito, procediendo según su prudente arbitrio; pero tomando en consideración los datos que obren en poder de las Administraciones de Rentas, los que puedan proporcionar las Administraciones Principales del Timbre o las autoridades municipales y los que se obtengan de las estadísticas oficiales. Las agrupaciones que representen a los productores podrán informar al Ejecutivo lo que crean conveniente para la mejor cotización de los Distritos.

Art. 5º—La relación de dichas cantidades se publicará desde luego con la mayor profusión, en los lugares respectivos, y, además, en el "Periódico Oficial del Estado", con el objeto de que las autoridades municipales de los Distritos afectados si estimaren que la distribución deba reformarse por ser notoriamente desproporcionada con relación a la producción de cada Distrito, puedan manifestarlo por escrito al Ejecutivo, dentro del plazo improrrogable de tres días, fundando sus observaciones. Si dicho Poder lo estima equitativo, en vista de los datos fehacientes que presenten los reclamantes y los informes que ministren las oficinas exactoras, confirmará o modificará irrevocablemente, los tantos señalados a cada Distrito.

Art. 6º—Aunque el Ejecutivo no resuelva sobre las observaciones de las autoridades municipales, antes de que se proceda a la cotización individual de que habla el siguiente capítulo, no se suspenderá ésta sino que las Juntas Calificadoras lo harán desde luego, tomando por base la cantidad designada para cada Distrito, a reserva de las modificaciones a que haya lugar, si el Ejecutivo reforma la distribución.

CAPITULO III.

DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS

Art. 7º—La cotización entre los productores, de las cantidades señaladas por el Ejecutivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º del presente Reglamento, la llevarán a cabo en cada Distrito, dos Juntas Calificadoras, o sean: una que cotizará a los productores de alcohol y otra que gravará a los de pulque, tlachique y sus similares de jugo de maguey.

Art. 8º—Dichas Juntas, se compondrán en ambos casos, de todos los productores establecidos en cada Distrito, sujetos al pago del impuesto de repartición, se reunirán aquellas el día 1º de diciembre en la cabecera del Distrito, previa convocatoria que hará el Administrador de Rentas correspondiente, por medio de avisos fijados en la puerta de la oficina rentística y en la de la Presidencia Municipal del lugar, designando la hora y el local en que deba verificarse el acto. Al mismo tiempo, se expedirá citatorio, por lo menos con tres días de anticipación, a cada productor inscrito en el registro. Con igual anticipación se citarán por oficios, a los Presidentes

Municipales del Distrito. La falta de citación individual no implica nulidad del acto, ni por esa sola omisión podrá pedirse la reducción de cuotas.

Art. 9º—La Junta se instalará con los productores que concurren, y a falta de todos ellos, hará la cotización individual el Administrador de Rentas oyendo a los Presidentes Municipales que concurren.

Art. 10—Los productores podrán asistir personalmente o por medio de representante autorizado con poder jurídico, o con carta-poder timbrada, cuya autenticidad se compruebe con la firma de dos testigos.

Art. 11—La Junta será presidida por el Administrador o empleado que lo substituya en la oficina de Rentas, quien no tendrá voto.

Art. 12—La misma Junta resolverá previamente sobre la admisión o expulsión de su seno, de los que se presenten con el carácter de productores o de representantes de éstos.

Art. 13. Instalada la Junta, se leerán íntegras las manifestaciones de los productores y de los demás datos que hubiere recabado la Administración de Rentas sobre el particular. En seguida el Presidente nombrará de entre los productores que compongan la Junta, una comisión que no exceda de tres miembros, para que formulen inmediatamente un proyecto de cotización que servirá de base á las deliberaciones y resolución que la Junta deberá tomar precisamente en la misma sesión, á mayoría absoluta de votos y en caso de empate decidirá el azar.

Art. 14. El Administrador de Rentas instruirá expediente justificativo de todos los procedimientos relativos á la convocación é instalación de la Junta, y levantará acta pormenorizada de ésta, haciendo constar, precisamente, que se dió lectura á todas y cada una de las manifestaciones. Además, extenderá dos ejemplares de la cotización, que serán autorizados con su firma, con la de la Comisión encargada de formular el proyecto y con las de los Presidentes Municipales que asistieron a la Junta. Uno de los ejemplares se agregará al expediente y el otro se remitirá á la Dirección General de Rentas.

Art. 15. El mismo día, á más tardar el siguiente, el Administrador de Rentas, comunicará por escrito á los productores que no hayan concurrido, la cuota que se les haya asignado, y además hará saber el resultado general de la cotización, por medio de avisos fijados en la puerta de la oficina rentística, en la de la Presidencia Municipal de la Cabecera del Distrito, y publicados en el "Periódico Oficial."

CAPITULO IV:

DE LA JUNTA REVISORA.

Art. 16. Los productores que no se conformen con las cuotas que se les hayan asignado, ocurrirán por escrito, dentro de los primeros diez días del mes de Diciembre, al Director General de Rentas, en la Capital del Estado, formulando sus observaciones y acompañando todos los justificantes de los motivos de su inconformidad. Transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Art. 17. El Director General de Rentas citará con la debida oportunidad al Tesorero General y al Contador del Estado, a fin de que instalados en Junta, revisen las cotizaciones hechas por las Juntas Calificadoras, tomando en consideración los datos que hayan servido para la cotización, así como también los justificantes presentados y las razones emitidas por el productor inconforme. A más tardar el día 20 de diciembre estarán decididas todas las reclamaciones, confirmando ó revocando las cuotas asignadas por las Juntas Calificadoras, sin recurso ulterior alguno. La Dirección de Rentas comunicará la resolución al interesado a la mayor brevedad posible.

Art. 18. El aumento de cuota no es motivo para presentar oposición, pues el productor que no haya reclamado en vista de la cotización hecha por la Junta Calificadora correspondiente, se tendrá por conforme, así con la cuota asignada, como con el aumento eventual que pueda sufrir, el cual nunca excederá del veinte por ciento sobre la primera asignación.

Art. 19. Si se resolviera que son de reducirse alguna ó algunas de las cuotas de los productores de un Distrito que hubieren reclamado se procederá desde luego por el Administrador de Rentas respectivo como lo dispone el artículo 6º de la ley, dando aviso a los demás productores del aumento proporcional de sus cuotas.

Art. 20. Si algún productor inconforme con su cuota, resolviera clausurar su fábrica ó tinacal, lo manifestará por escrito al Administrador de Rentas del Distrito donde se hizo la cotización, antes del 20 de diciembre. En este caso se hará a los demás productores del Distrito el recargo correspondiente en los términos del artículo 6º de la Ley, dando aviso desde luego al Ejecutivo para que, si el recargo excediere de 20% determine lo conveniente sobre la cantidad que no pueda recargarse. La manifestación de clausura del 20 de diciembre en adelante, no exime del pago de la cuota.

Art. 21. Si todos los productores de un Distrito clausuraren sus fábricas, ó tinacales, antes de comenzar el año fiscal, se recargará proporcionalmente por el Ejecutivo a los demás Distritos la cuota respectiva y se pondrá el hecho en conocimiento de los Administradores de Rentas a fin de que procedan a hacer el recargo á los productores, en proporción a las cuotas.

Art. 22. Para el primero de enero deberán quedar definitivamente fijadas las cuotas de cada productor, salvo el caso de que el Ejecutivo no haya podido resolver oportunamente sobre la subsistencia ó la forma de la distribución ó sobre el recargo que se ceda conforme a los artículos anteriores.

CAPITULO V.

DEL PAGO DEL IMPUESTO.

Art. 23.—El pago del impuesto de... hará en los términos del artículo 12 de... diéndose la cuota individual asignada... del año.

is en el "Pe
nte en la Vill
ail novecientos
3-2

Derechos entera
diciembre 17 de 1921

Art. 24.—Comenzado el año fiscal, solamente quedarán exceptuados del impuesto, los productores que se vean estrechados a suspender su elaboración por incendio, destrucción de la fábrica o tinacal, o de los alambiques u otras causas semejantes de fuerza mayor, a juicio del Ejecutivo, a quien incumbe declarar la excepción.

Art. 25.—La causa que haya determinado la suspensión de la elaboración, se acreditará por medio de certificado del Presidente Municipal o del empleado de Rentas que corresponda. Puesto de nuevo el tinacal o la fábrica en actividad, se pagará el impuesto correspondiente a los meses que siguen a la reapertura, y el corriente al tiempo de reanudarse los trabajos de elaboración.

Art. 26.—En el caso de reapertura de fábrica o tinacal clausurado en virtud de aviso que se haya dado antes del 20 de diciembre, los productores harán previamente manifestación por escrito a la oficina de Rentas del lugar, de que van a continuar la elaboración, a fin de que la oficina proceda a exigir el pago del impuesto; en el concepto de que se pagará la cuota asignada para todo el año por la Junta Calificadora, por la Revisora o por la Oficina de Rentas en su caso, con los recargos que proporcionalmente correspondan, según los aumentos que hayan sufrido los demás productores.

Art. 27.—Cuando se suspenda la elaboración por causa de fuerza mayor, la reapertura se considerará como establecimiento de nueva elaboración, procediéndose a la cotización en la forma que prescribe este Reglamento.

Art. 28.—El propietario de la finca en que estuviere instalado el tinacal o fábrica es responsable subsidiariamente del pago del impuesto en caso de que el productor resulte insolvente o desaparezca del lugar.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.—El Ejecutivo y los Administradores de Rentas, en cualquier tiempo podrán autorizar por escrito a los Inspectores o empleados del ramo para que visiten las fábricas de alcohol y las fincas productoras de pulque etc., y examinen los libros y demás documentos que fueren conducentes, cuya exhibición no podrá rehusarse por los productores sin incurrir en las penas que fija el Código Penal para los casos de desobediencia a un mandato legítimo.

Art. 30.—Los Administradores de Rentas, remitirán cada año, en el mes de enero, a la Dirección General del Ramo, un resumen de las cotizaciones de productores de su respectivo Distrito.

TRANSITORIO.

UNICO. Por esta vez las manifestaciones de que el artículo 1º de este Reglamento, serán presentadas por los productores del 21 al 31 del presente diciembre, para que sean tomadas en consideración por las Juntas Calificadoras que deberán reunirse el 1º de enero próximo para fijar las cuotas correspondientes al año de 1922. Mandando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara.*—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 53

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—En vista de la situación económica que prevalece en el Estado, se aplaza para el día 15 de marzo del entrante año, la fecha en que debe entrar en vigor el decreto número 23 que establece el Ministerio Público, facultándose al Ejecutivo para que lo ponga en vigencia en plazo más breve si mejora la situación del Erario.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.—*Javier Rojo Gómez*, Diputado Presidente.—*Hermínio Olguín*, Diputado Secretario.—*Angel de J. Morales*, Diputado Secretario.—*Rúbricas.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara.*—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

INFORMACION

AL PUBLICO

Con el presente número comienza a publicarse el Tomo LV de este periódico.

El valor del kilogramo de plata

El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es el de (\$42.69) cuarenta y dos pesos sesenta y nueve centavos, oro nacional.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por los CC. Guillermo y Juan Taverner pidiendo se les otorgue concesión para aprovechar en fuerza motriz 400 litros por segundo de las aguas del Río Pathé Chico, que corre en el Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se oreen con derecho, se presenten a oponerse.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.—Guillermo y Juan Taverner, vecinos de esta Ciudad y con domicilio en la séptima calle de Moctezuma número cieno sesenta y tres, ante usted, con el debido respeto, exponemos:—Que de acuerdo con la Ley de Aguas y su Reglamento, venimos a solicitar el aprovechamiento hasta

de cuatrocientos litros por segundo, de las aguas del río nombrado Pathé Chico de la Municipalidad de Tecozantla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo.—En el punto de intersección del camino que va de Huichapan a la Hacienda de Pathé Chico, se formará una presa, de la cual se desprenderá un canal de derivación con una extensión aproximada de quinientos metros, sobre la margen izquierda del río; en este punto extremo se formará la caña para producir fuerza motriz hidro-eléctrica y dar luz a la ciudad de Huichapan y fuerza para molinos y demás maquinarias similares de utilidad para la industria.—El agua se devolverá al río del mismo nombre después de verificado su aprovechamiento.—Tenemos la plena seguridad de que el trayecto designado no tiene ninguna toma de agua para riego, ni la puede tener, pues los terrenos adyacentes al río en ese lugar son pedregosos y estériles; pero en todo caso nuestra solicitud subsiste siempre que no perjudique ningún regadío.—El río Pathé Chico, desemboca en el de San Juan del Río, perteneciente al Estado de Querétaro, el que a su vez es afluente del Moctezuma y éste del Pánuco.—Por todo lo expuesto, a usted señor Secretario suplicamos, que previos los trámites legales, se nos otorgue la concesión que solicitamos para el aprovechamiento indicado.—Protestamos a usted lo necesario.—México, mayo diecinueve de mil novecientos veintiuno.—Guillermo Tavernier.—Rúbrica.—Juan Tavernier.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección.—México noviembre 26 de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1921.—Recibido, noviembre 25 de 1921.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Joaquín Eguita e Irizarri, apoderado de la señora Guadalupe Irizarri, viuda de Eguita, para el aprovechamiento de las aguas del río Xocopa, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 20 litros por segundo, para utilizarlas en riego de los terrenos que pertenecen a la Hacienda de Hueyapan, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

O. Secretario de Agricultura y Fomento.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Joaquín Eguita e Irizarri, como apoderado de mi señora madre Doña Guadalupe Irizarri, Vda. de Eguita, con domicilio en México, calle de Uruguay número 8, ante usted respetuosamente expono lo siguiente:—1°. La señora Guadalupe Irizarri viuda de Eguita, es propietaria de la hacienda de Hueyapan, Municipio de Cuauhtémoc, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.—2°. En mi carácter de apoderado de dicha señora, deseo aprovechar la corriente de agua del río de "Xocopa", más adelante "Hueyapan" y por último, "río Chico de Tulancingo".—

3°. Las obras de derivación de las aguas, cuya corriente se desea aprovechar, se harán en el lugar llamado "Xocopa", de la hacienda de Hueyapan, Municipio de Cuauhtémoc, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, construyéndose una pequeña presa con objeto de elevar el nivel de las aguas y capaz de almacenar 14,000 (catorce mil) metros cúbicos.—4°. Se desea aprovechar el agua en riego.—5°. El volumen de agua cuya concesión se solicita, es el de 20 (veinte) litros por segundo, durante todo el año.—6°. La extensión de los terrenos que se tratan de regar es de 100 (cien) hectáreas, siendo el riego alternativo.—7°. Los terrenos que se tratan de regar pertenecen a la hacienda de Hueyapan y son ribereños respecto a la corriente que se solicita.—8°. En tiempo oportuno se precisará y comprobará lo anteriormente asentado.—9°. Tengo acreditada mi personalidad como apoderado de mi señora madre doña Guadalupe Irizarri viuda de Eguita, en el expediente que obra en esa Secretaría sobre concesión de aguas del río Huiston-

go, Municipio de Cuauhtémoc, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.—Protesto lo necesario.—México, 19 de julio de 1921.—Joaquín Eguita e Irizarri.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 25 de noviembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropeza.—Rúbrica. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1921.—Recibido, diciembre 21 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la señora Melesia Suárez, vecina que fue de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Huichapan, diciembre 27 de 1921.—Arnulfo Paz, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1921.—Recibido, diciembre 30 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia de la señorita Petra Uribe, vecina que fue de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Huichapan, diciembre 27 de 1921.—Arnulfo Paz, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1921.—Recibido, diciembre 29 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor don Bernabé Zúñiga, vecino que fue del Municipio de Taaquillo, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de los treinta días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en donde se hará por tres veces consecutivas.

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial".

Zimapan, diciembre 21 de 1921.—Francisco Lora, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1921.—Recibido, diciembre 26 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO HUEJUTLA

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente del Señor Lidio Olivares, a fin de que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en la Villa de Huejutla, a treinta de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Amado G. Ortiz, Secretario. 3—5

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1921.—Recibido diciembre 17 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio intestamentario del señor Crispiniano San Juan, vecino que fue de Tasquillo, el Ciudadano Rodolfo Espino, Juez Primero Conciliador propietario del Municipio y substituto del de Primera Instancia del Distrito, señaló para la facción de inventarios, las diez de la mañana del décimo quinto día útil, después de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para que las personas que se crean con derecho, asistan al acto de referencia.

Zimapan, diciembre trece de mil novecientos veintiuno.—
Francisco Lora, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1921.—Recibido, diciembre 16 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de las señoritas Angela e Isabel Núñez, vecinas que fueron de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Y en cumplimiento del artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, diciembre siete de mil novecientos veintiuno.—
El Secretario, Amado G. Ortiz. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1921.—Recibido, diciembre 17 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de fecha siete del corriente dictado en el juicio testamentario de Doña Francisca Núñez viuda de Camargo, el Licenciado Ignacio Véjar Vázquez, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito, mandó se citen a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación de inventarios que por memorias simples y extrajudiciales, presentará el albacea de esta sucesión Melitón R. Camargo, dentro de noventa días contados desde la fecha indicada.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huejutla, el treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Amado G. Ortiz, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1921.—Recibido diciembre 17 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio intestamentario a bienes de Don Juan Ruiz vecino que fue de Cuatitlan de esta comprensión, el Ciudadano Licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de dicho juicio, ha mandado, que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado," se convoque a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, habiéndose concedido al albacea un término de diez días para su presentación, contado desde la fecha de la última publicación del presente.

Zacualtipan, diciembre primero de mil novecientos veintiuno.—Rosalino M. y Cortés, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipan.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1921.—Recibido diciembre 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para inventariar los bienes intestamentarios del extinto señor don Jorge Arteaga, vecino que fue de Tasquillo de este Distrito; por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca, cuya diligencia tendrá verificativo el duodécimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Se expide para su publicación en el "Periódico Oficial" en Zimapan, Hgo., a quince de diciembre de mil novecientos veintiuno.—Francisco Lora, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1921.—Recibido, diciembre 19 de 1921.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL MEXICO.

CONVOCATORIA.

En el intestado del señor Francisco Rodríguez, nativo del Real del Monte, Estado de Hidalgo, el señor Juez Séptimo de lo Civil mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, noviembre 11 de 1921.—El Secretario, José A. Niño. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1921.—Recibido, diciembre 22 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

El Señor Juez de lo Civil de este Distrito, por auto relativo, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de don Medardo Cravioto, vecino que fue de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas así como en "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, octubre 14 de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1921.—Recibido, diciembre 10 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples del intestado de Maximino Díaz y que serán presentados dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del presente.

Huichapan, diciembre 10 de 1921.—Arnulfo Paz, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1921.—Recibido, diciembre 13 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

El señor Juez interino de lo Civil de este Distrito por auto relativo, ha mandado se convoque a los acreedores de la sucesión de don Francisco Hernández, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, noviembre 22 de 1921.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1921.—Recibido, diciembre 10 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cita a las personas que señala el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestados del finado señor Andrés Cortés, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del décimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto.

Tulancingo, treinta de noviembre de mil novecientos veintiuno.—*José Guerrero*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1921.—Recibido, diciembre 12 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de once del corriente, dictado en el juicio de in-
tato del señor Felipe Lara, el Ciudadano Licenciado Ig-
no Véjar Vázquez, Juez Interino de Primera Instancia
en este Distrito, mandó se cite a las personas que señala el
artículo 1,522, para la formación de inventarios que por
memorias simples y extrajudiciales presentará el albacea en
este intestado, don Manuel Lara, dentro de noventa días
contados desde la fecha indicada.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el
"Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo,
expido el presente en Huejutla a veintiséis de noviembre
de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, *Amado G. Or-
tiz*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1921.—Recibido, diciembre 14 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor José G. López, ve-
cino de Topeji del Río, se convoca a las personas que se
crean con derecho a la herencia para que dentro del térmi-
no de ley, se presenten a deducirlos.

Tula de Allende, a 1º de diciembre de 1921.—*J. Mayor-
ga*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados,
diciembre 6 de 1921.—Recibido, diciembre 14 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes
intestamentarios de la extinta Manuela Lazcano viuda de
Robledo, vecina que fué de esta Ciudad, para que se pre-
senta deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta
días siguientes a la última publicación de este edicto en el
"Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres
veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se
editan en la Ciudad de Pachuca.

Tulancingo, diciembre 5 de 1921.—*Leoncio Enciso Grana-
dos*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos en-
terados, Diciembre 6 de 1921.—Recibido, diciembre 14 de
1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas por el artículo
1,522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de
Inventarios por memorias simples del intestado de Justina
Omaña y que serán presentados dentro de los cinco días
siguientes a la última publicación del presente.

Huichapan, diciembre 13 de 1921.—*Arnulfo Paz*, Secre-
tario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos en-
terados, diciembre 13 de 1921.—Recibido, diciembre 15 de
1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

CITACION.

Señor Anastacio M. Barranco.

En el juicio promovido contra usted por el señor Tomás
Urrutia reclamando la cantidad de seis mil pesos, los int-
reses respectivos al seis por ciento anual, el impuesto sobre
capitales y las costas y gastos, obran las determinaciones
siguientes:

"Tulancingo, veintidos de septiembre de mil novecientos
veintiuno.—Por presentada en la vía sumaria e hipotecaria
con el testimonio y copias simples que acompañan deman-
dando al señor Anastacio M. Barranco el p. go de \$6,000.00
(seis mil pesos) réditos gastos y costas y admitida en cuan-
to ha lugar en derecho, como se pide: con fundamento en
los artículos 961, 962, 963, 964, 965 y 966 del Código de
procedimientos civiles, expídase la cédula hipotecaria res-
pectiva la cual se fijará, publicará y registrará conforme
a la ley: expídase por duplicado copia certificada de ella pa-
ra sus efectos: córrase traslado al señor Anastacio M. Ba-
rranco para que en el término de tres días contados desde el
primero hábil posterior al en que tenga conocimiento de
este auto, comparezca en este juzgado a contestar la deman-
da o a oponer las excepciones que tuviere: librese oficio a la
Administración de Rentas de este Distrito a efecto de que
se sirva expedir certificado en el cual exprese el valor de la
casa hipotecada según los padrones de esta oficina. Así lo
decretó y firmó el Licenciado Enrique Asiain, juez segundo
de primera instancia del Distrito, hoy que lo permitieron
las preferentes ocupaciones del juzgado en el ramo penal.
Doy fé. *Enrique Asiain*.—*José Guerrero*, Srio.—Rúbrica.—
"Tulancingo, octubre diecisiete de mil novecientos veintiuno.
Agréguese este escrito a sus autos y como se pide, por los
propios y legales fundamentos en que se apoya la anterior
petición, como se pide: por edictos que se publicarán en
los periódicos Oficial del Estado y La Tribuna de la Ciudad
de Pachuca, con inserción del auto del veintidos de septiem-
bre último y cuyas publicaciones se harán por seis veces
consecutivas, emplácese al señor Anastacio M. Barranco
para que en término de diez días hábiles que se contarán

desde el primero posterior a la última publicación del edicto en el primero de los periódicos mencionados, se presente en este juzgado a continuar el procedimiento seguido en su contra apercibido que: de no hacerlo, este seguirá su curso haciéndole todas las ulteriores notificaciones y citaciones por medio de cédula que se fijará en la puerta de este Juzgado. Así lo decretó y firmó el Juez segundo de primera instancia de este Distrito hoy que lo permitieron las ocupaciones del Juzgado en el ramo penal. Doy fé.—*Enrique Asaín*.—*José Guerrero*, Srío.—Rúbricas

Y para su publicación se expide el presente en Tulancingo, a quince de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Doy fé.—*José Guerrero*, Srío. 6—5

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1921.—Recibido, noviembre 25 de 1921.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE SAN JOSE S. A. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores accionistas de la misma a la asamblea general ordinaria que se reunirá en esta ciudad, en la casa número 27 de la plazuela de Morelos, el día primero de febrero del año de mil novecientos veintidós; a las doce meridiano, para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Lectura y presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1921.
- III. Informe del Comisario sobre dichas cuentas. Discusión de éstas y aprobación en su caso.
- IV. Ratificación de todos los actos ejecutados por la sociedad desde la fecha de su constitución.
- V. Modificaciones a la escritura social y los estatutos.
- VI. Elección del primer vocal propietario y primer vocal suplente del Consejo de Administración y del Comisario suplente.

Pachuca, diciembre 28 de 1921.—*A. P. Hermosillo*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1921.—Recibido, diciembre 29 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de diciembre de 1921, se admitió la solicitud que el señor Roberto Hoppe, mexicano, comerciante, con despacho en la Plaza de la Independencia número 18 de esta ciudad, presentó en nombre propio para que se le concedan 6 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "AMPLIACION DE SAN FELIPE," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte con terreno libre y Búfalo; al Sur con San Felipe; al Oriente con los placeres de Jesús y Búfalo, y al Poniente con 2ª Ampliación de San Felipe.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera NE. de San Felipe y con el rumbo astronómico del lado oriente de esta cuadra se medirán 100 metros al NE.; de aquí, normalmente al Poniente, se medirán 600 metros; luego normalmente al Sur, se medirán 100 metros y por último, normalmente al Oriente, se medirán 600 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3052.

Se adjuntó a la solicitud, el certificado de depósito número 1626, por valor de \$60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en la 2ª calle de Mina número 18 de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre 23 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1921.—Recibido, diciembre 30 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de diciembre de 1921, se admitió la solicitud que el señor Alfredo Islas, mexicano con domicilio en esta Ciudad, calle de Carpio número 1, y domicilio para notificaciones en el número 26 de la Avenida Juárez, presentó a nombre propio, para que se le concedan 6 hectáreas, que formarán el fundo que se llamará "EL CENTENARIO", ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias mineras son: toca con su esquina NE. el lado SW. de Segunda Ampliación de San Felipe y tiene Terreno Libre por todos los demás rumbos.

Para la medida se tomará como punto de partida, uno situado sobre el lado W. del fundo Segunda Ampliación de San Felipe, como a 400 metros de su esquina SW., y la localización se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado y con rumbo E-W., se medirán 600 metros; de aquí, normalmente al S., se medirán 100 metros; de aquí normalmente al E. se medirán 600 metros, y por último, normalmente al N. se medirán 100 metros, para volver al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3075.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1,576, por valor de \$60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta Ciudad, 2ª calle de Ignacio Trigueros, número 13, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, diciembre 24 de 1921.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1921.—Recibido, diciembre 30 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de Diciembre de 1921, se admitió la solicitud que el señor Roberto Hoppe, mexicano, comerciante, con despacho en la Plaza de la Independencia N.º 18 de esta Ciudad, presentó en nombre propio para que se le concedan 16 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "AMPLIACION DEL CENTENARIO," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte con 2ª Ampliación de San Felipe; al Oriente con 2ª Ampliación de San Felipe; al Sur con El Centenario y al Poniente con terreno libre.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera NE. de la cuadra El Centenario, y con el rumbo del lado Norte de esa cuadra se medirá al Poniente una distancia de 600 metros; de aquí se unirá este punto con la mojonera poniente de Segunda Ampliación de San Felipe; en seguida se continuará al SE. sobre el lado Sur de esta cuadra, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3076.

Se adjuntó a la solicitud, el certificado de depósito número 1627, por valor de \$160.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con despacho en la 2ª calle de Mina número 18, de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha. Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, diciembre 23 de 1921.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1921.—Recibido, diciembre 30 de 1921.